

"Incidente N° 1- Imputado: A A , John Alexander y otro s/ incidente de incompetencia".

CFP 4457/2023/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, en la causa seguida contra John Alexander A A y Camilo Yesid V O , en la que se les atribuyen los delitos de encubrimiento, uso de una cédula de identificación de un automóvil apócrifa y sustitución de las chapas patentes.

El juez nacional de instrucción procesó a los encartados por considerarlos responsables de esos delitos, y declinó la competencia a favor del fuero federal con base en que la estrecha vinculación existente entre la falsificación del documento registral, de competencia federal, con las restantes infracciones, aconsejarían su tramitación ante ese fuero para evitar el dictado de pronunciamientos contradictorios.

El magistrado federal, por su parte, rechazó la asignación por considerar que la exhibición del instrumento falso ante personal policial de esta ciudad, no habría comprometido directa o indirectamente intereses nacionales que justifiquen la intervención de ese fuero.

Devueltas las actuaciones al juzgado de instrucción, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En casos como el que aquí se plantea, que involucra el uso de una cédula de identificación automotor apócrifa y las placas sustituidas asociadas a ella, la Corte tiene dicho que su juzgamiento corresponde a la justicia federal con jurisdicción en esta Capital, en la que el documento fue utilizado (Fallos: 307:533; 312: 1896, 317:944, 323:140; 324:1474 y 325:777), sin que la circunstancia de que haya sido

exhibido a funcionarios policiales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pudiera hacer variar esa solución

En efecto, la estrecha vinculación que existe entre las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas apócrifas y adulteraciones y supresiones en las numeraciones identificatorias del grabado de cristales y autopartes- y la falsificación de la cédula de identificación del vehículo que consignaba el dominio falso, aconseja desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal, que en el caso debe ser la justicia federal de la sección en que se comprobaron esas anomalías (Competencia N° 1630, L. XL “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005; y Competencia N° 809 L. XLII “Aseguinolaza, Diego s/ infr. art. 292 del Código Penal”, resuelta el 19 de diciembre de 2006, entre muchos otros).

Por otro lado, en lo concerniente al posible delito de encubrimiento, debido a la íntima relación que tendría ese delito con las restantes infracciones, y de acuerdo con los fundamentos que informaron el dictamen emitido el 7 de julio de 2023 por esta Procuración General de la Nación en la Competencia CCC 11499/2023/3/CS1 “Incidente n° 3 - Imputado: R , Jonathan Carlos Leandro s/incidente de incompetencia”, a los que me remito en beneficio de la brevedad, soy de la opinión de que el juzgado federal debe asumir el juzgamiento completo de los hechos.

Buenos Aires, 26 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.03.2024 11:34:53